Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2019 00112 00***
DEMANDANTE	***:***	***JHOAN DAVID TOBÓN Y AYDEE CAMACHO ORTÍZ***
DEMANDADO	***:***	***INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***REPARACIÓN DIRECTA***

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que enuncie la dirección de los demandantes, para recibir notificaciones personales; de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Jhoan David Tobón y Aydee Camacho Ortiz, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TRECERO. Reconocer personería a la abogada Gloria Amparo Rodríguez Salcedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.524 expedida en Villavicencio y portadora de la **T**.P. No. 237.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte demandante; y al abogado Henry Steward Díaz Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.840.168 expedida en Villavicencio y portadora de la T.P. No. 250.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 16 al 20 del expediente.

CUARTO. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico Nº 051 de fecha 22 OCT 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria